



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 122-2010-PCNM

Lima, 31 de marzo de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Jorge Luis Cusma Vernal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 045-2001-CNM, de 25 de mayo de 2001, el doctor Jorge Luis Cusma Vernal fue ratificado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial del Callao, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 19 de noviembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 003-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Jorge Luis Cusma Vernal, en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial del Callao, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 26 de mayo de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 18 de febrero de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero.- Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada al ejercicio de sus funciones en el Ministerio Público, no registrando antecedentes negativos, ninguna medida disciplinaria impuesta, ni cuestionamientos ciudadanos vinculados directamente a elementos éticos de su conducta, sino únicamente la participación ciudadana del señor Damián Soto Rojas cuestionando el dictamen acusatorio en su contra formulado por el magistrado evaluado, incidiendo en aspectos funcionales que no desmerecen los parámetros materia de la presente evaluación y que además han sido debidamente explicados por el doctor Cusma Vernal; además no registra tardanzas ni faltas injustificadas, advirtiéndose que las licencias concedidas son mayoritariamente por motivos de capacitación; asimismo, por información de los Colegios de Abogados del Callao y Huaura se aprecian resultados favorables que destacan los fundamentos de sus resoluciones y dictámenes, celeridad, trato al público y honestidad del magistrado evaluado; de otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución; en líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta del doctor Cusma Vernal revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio;

Cuarto.- Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, se aprecia que de los 16 documentos evaluados en el rubro calidad de decisiones 15 han merecido calificaciones favorables, habiendo absuelto adecuadamente el documento restante en el acto de su entrevista personal denotando además dominio de las materias que corresponden al ejercicio de sus funciones en los despachos en los que se ha desempeñado, así como de la gestión realizada en los mismos; tramita con regularidad las causas bajo su conocimiento y cuenta con un rendimiento aceptable, fruto de la organización de su trabajo

conforme a la evaluación realizada sobre este aspecto; en su desarrollo profesional se aprecia preocupación por mantenerse actualizado habiendo participado en cursos desarrollados por la Academia de la Magistratura y diversos centros de educación superior; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrado cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Juez;

Quinto.- Que, es pertinente destacar su ejercicio como docente universitario, que si bien resulta un parámetro de evaluación favorable, debe precisarse que la información que obra en el expediente del magistrado sobre este aspecto denotaría, según su contrato con la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que en su condición de docente auxiliar a tiempo parcial por diez horas durante el año 2003 habría incurrido en un exceso en el tiempo permitido por ley, sin embargo la información recibida de parte del Presidente de la Comisión Implementadora de dicha Universidad, de fecha 22 de febrero último, indica que las horas académicas son de 45 minutos, por lo que el dictado de clases resultaría ser de 7 horas con 30 minutos, ante lo cual debe esclarecerse debidamente tal situación, la misma que a partir del año 2004 a la fecha se encuentra debidamente superada por no exceder el máximo de ocho horas permitidas por ley, sin embargo, a fin de verificar si el periodo indicado (2003) se encuentra dentro del rango permitido, corresponde remitir este extremo de la evaluación a la Fiscalía Suprema de Control para los fines pertinentes.

Sexto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Jorge Luis Cusma Vernal es un magistrado que evidencia dedicación a su trabajo recibiendo la aceptación de la gran mayoría de litigantes donde labora, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también un rendimiento positivo en su ejercicio, así como preocupación en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Séptimo.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, sin la intervención del señor Consejero Efraín Anaya Cárdenas, y con los votos escritos de los señores Francisco Delgado De la Flor Badaracco y Edwin Vegas Gallo se determina la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 31 de marzo del presente año;

RESUELVE:

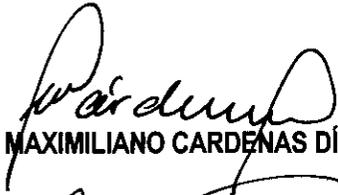
Primero.- Renovar la confianza al doctor Jorge Luis Cusma Vernal y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial del Callao.

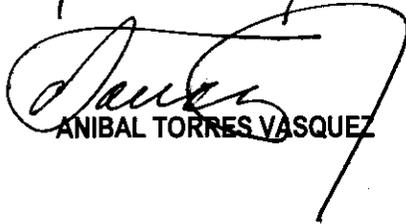


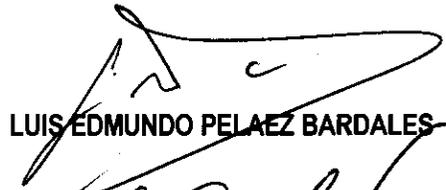
Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Segundo.- Remitir a la Fiscalía Suprema de Control Interno la documentación correspondiente al extremo de la evaluación referido al ejercicio como docente universitario del doctor Jorge Luis Cusma Vernal en el año 2003, respecto al cumplimiento del máximo de ocho horas permitido por ley, a fin de que dicho órgano contralor actúe de acuerdo con sus atribuciones.

Tercero.- Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ


ANIBAL TORRES VASQUEZ


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

16. 4 2013
3.32
medici magister

VOTO DEL CONSEJERO EDWIN VEGAS GALLO DE ACUERDO A LOS FUNDAMENTOS SIGUIENTES:

PRIMERO: Que, el proceso de evaluación y ratificación determina si un juez o fiscal debe continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, Ley Orgánica del CNM N° 26397 y el Reglamento vigente; en los que se dispone que el Estado garantiza a los jueces y fiscales su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; **SEGUNDO:** Que, en cuanto a la conducta observada del Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima doctor Jorge Luis Cusma Vernal, se advierte que no registra medidas disciplinarias, que tiene un cuestionamiento vía participación ciudadana que cumplido con efectuar el descargo respectivo; no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; se aprecia de los resultados del Referendum del año 2006 efectuado por el Colegio de Abogados del Callao que goza de la aceptación de la comunidad jurídica, votando a su favor un total de 55 agremiados de 76 abogados hábiles registrados; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; no se evidencian signos de desbalance patrimonial cumpliendo con presentar sus declaraciones juradas cada año; con relación a la morosidad de ciento treinta y nueve nuevos soles registrada en INFOCORP, ya fue cancelada; no registra información negativa en la Cámara de Comercio de Lima; reporta un movimiento migratorio; no aparece registrado en el REDAM; registra 2 procesos como demandante y registra 2 procesos como demandado.- **TERCERO.-** Con relación al rubro idoneidad, se puede advertir que los indicadores evaluados como organización del trabajo, calidad de resoluciones, desarrollo profesional, celeridad y rendimiento obtiene puntajes que permiten observar su desarrollo funcional acorde con lo exigido en la normatividad respectiva; **CUARTO:** Que, atendiendo a las consideraciones precedentes, en el proceso de evaluación y ratificación del doctor Jorge Luis Cusma Vernal, Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, durante el período sujeto a evaluación, se observa conducta e idoneidad acorde a sus funciones; por tales consideraciones **MI VOTO**, es por renovar la confianza al doctor Jorge Luis Cusma Vernal y en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima.



EDWIN A. VEGAS GALLO
Vicepresidente
Consejo Nacional de la Magistratura

16.4.2010
330p
si medii magister

PROCESO DE EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCTOR JORGE LUIS CUSMA VERNAL, FISCAL PROVINCIAL ADJUNTO A LA FISCALÍA PROVINCIAL EN LO PENAL DE LIMA

VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

Primero.- Respecto a la conducta del magistrado evaluado se tiene que no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales; igualmente no registra medida disciplinaria alguna durante todo el periodo de evaluación; las quejas y denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno se encuentran archivadas sin haberse determinado responsabilidad. Registra una denuncia por participación ciudadana la misma que ha sido convenientemente absuelta adjuntando documentación en la que se advierte que los hechos denunciados fueron materia de investigación por los órganos competentes declarándola improcedente. De otro lado, cuenta con resultados favorables en los referéndums del Colegio de Abogados, de lo que se desprende que cuenta con buena aceptación por parte de la comunidad jurídica donde ejerce su cargo. En cuanto a su patrimonio, no se advierte desbalance ni información negativa que implique un desmerecimiento de su persona.

Segundo.- Respecto a la idoneidad del magistrado evaluado se advierte que cuenta con una buena producción fiscal y en lo que se refiere a la calidad de sus dictámenes y resoluciones ha tenido buena calificación, demostrando el cumplimiento de sus deberes. Asimismo, registra participación en diversos certámenes académicos lo que evidencia preocupación por su desarrollo profesional. Todo lo referido muestra un buen nivel de capacitación y actualización.

Tercero.- Durante la entrevista personal se desarrolló correctamente y con seguridad; asimismo, se toman en cuenta las conclusiones del examen psicológico y psicométrico practicado.

Cuarto.- Que, teniendo en cuenta estos aspectos, ha quedado establecido en este proceso de evaluación y ratificación que el magistrado evaluado, durante el periodo sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad que justifican su permanencia en el servicio.

Por tanto, basándome únicamente en la objetividad de los parámetros de evaluación y mi criterio de conciencia **MI VOTO** es porque se renueve la confianza al doctor Jorge Luis Cusma Vernal y, en consecuencia, se le ratifique en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima.

26 de febrero de 2010.



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO